

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2019-043

Psc. María Lorena Polit Estrella
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"*; y en su artículo 7 entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;

- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** mediante Resolución No. Setec-2018-027 de 08 de noviembre de 2018 el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió el "*Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec*";
- Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 680, designó a la psicóloga María Lorena Polit Estrella como Secretaria Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025 de 08 de enero de 2019;
- Que** mediante Acuerdo No. 592 de 13 de mayo de 1986, el Ministerio de Bienestar Social, otorga personalidad jurídica y aprueba los estatutos del "Patronato de Servicio a la Niñez y Apoyo a la Mujer de la Provincia de Pichincha"; el cual se constituye como institución de derecho público, mediante Ordenanza No. 010-GPP-2011 de 28 de febrero de 2011, expedida por el Consejo Provincial de Pichincha, con la denominación de "Patronato Provincial de Pichincha"; mismo que cambia de denominación a "Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia", mediante aprobación del Consejo Provincial de Pichincha, sancionada por el Prefecto de Pichincha y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de Pichincha el 16 de enero de 2015;
- Que** Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No. 1768158840001, quien presentó la solicitud de fecha 18 de enero de 2019, para la renovar su Calificación como Operador de Capacitación después de haber pasado el proceso de auditoría de la Setec;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2016-003 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Setec resuelve Calificar a Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, como Operador de Capacitación Profesional;
- Que** Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, fue auditada por esta Cartera de Estado, a través de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios, y como se evidencia del Oficio No. SETEC-DACE-2019-0805-O de 06 de diciembre de 2018, lo que le habilita para iniciar el proceso de renovación de la Calificación;
- Que** En relación a la infraestructura Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, mantiene las condiciones conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-DAFO-OCC-2016-003 de 09 de noviembre de 2016; en el que se determina que el solicitante "**CUMPLE** con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional", y, determina el registro de **catorce (14)** cursos por capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la Setec, la calificación del solicitante;



Que a través de Memorando No. SETEC-DCR-2019-0057-M de 04 de febrero de 2019, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la Setec, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DCR-OC-2019-026-RC de 25 de enero de 2019, y recomienda la renovación de la calificación de Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia;

Que Con sumilla inserta en el Memorando No. SETEC-DCR-2019-0057-M de 04 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica aprueba el mismo, y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"revisar documentación y emitir resolución"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 21 del Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la Calificación de Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, con RUC No. 1768158840001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación.

ÁREA	ESPECIALIDAD	CURSO	MODALIDAD	CARGA HORARIA
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e internacional (Chef, cocinero)	Cocina	Presencial	80
	Panadería y pastelería	Panadería y pastelería	Presencial	80
Tecnología de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Mantenimiento de computadoras	Presencial	80
	Internet e Intranet	Internet	Presencial	32
	Programas de Escritorio	Computación básica	Presencial	80
	Sistema Operativo	Sistema operativo	Presencial	80
Procesos industriales	Textil	Corte y confección	Presencial	80
		Ropa deportiva	Presencial	80
Artes y Artesanías	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Belleza básica	Presencial	80
		Belleza intermedia	Presencial	80
	Cosmetología	Cosmetología	Presencial	80
	Artesanía (Cuero, Madera, Vidrio, Piedras, Metales, Telas, Cerámica, etc.)	Adornos para el hogar	Presencial	80
		Dibujo Artístico	Presencial	32
	Pintura en óleo	Presencial	80	

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 38 del Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.



Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del manual de Identidad Corporativa de la Setec.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Psc. María Lorena Polit Estrella

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

bff/DN